Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia dictará las disposiciones oportunas para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 14 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9240 CONFLICTO positivo de competencia número 534-2004, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el Acuerdo de 21 de septiembre de 2003, entre el Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la República Islámica de Mauritania.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 534-2004, promovido por el Gobierno de la Nación frente al Gobierno Vasco, en relación con el Acuerdo de 21 de septiembre de 2003 entre el Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ministro de Pesca y de Economía Marítima de la República Islámica de Mauritania. Y se hace constar que por el Gobierno de la Nación se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia del Acuerdo impugnado desde la fecha de interposición del conflicto, 30 de enero de 2004.

Madrid, 28 de abril de 2004.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

9241 CONFLICTO positivo de competencia número 2417-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección educativa.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2417-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 4.1 y 2, 5.2, párrafo segundo, disposición adicional segunda, disposición final primera y los anexos I y II del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección educativa.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

9242
RECURSO de inconstitucionalidad número 1933-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1933-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra los apartados setenta y cuatro, ciento veintitrés y ciento venticuatro del artículo único, las disposiciones adicionales primera, novena, duodécima —apartado tres— y decimosexta, disposición transitoria quinta —apartado 2— y la disposición final primera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y, concretamente, en lo que se refiere a los apartados anteriormente mencionados del artículo único, los artículos 313.2, 437.5, 438.3, 440, 447.3.c), 448 —apartados 3, 4, 5 y 6—, 450 —apartados 1 y 4—, 451.2, 458.2, 463.1, 464.3, 465 —apartados 3, 6 y 8—, 466.1, 467.6, 469 —apartados 1 y 3.b)—, 479.4, 483.2, 485, 487, 488, 490.5, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su nueva redacción.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

9243

RECURSO de inconstitucionalidad número 2004-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra los artículos 126, 127 y 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2004-2004, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, concretamente contra su artículo 126, en cuanto a la redacción dada a los artículos 22.3, 23.4, 23 ter y a la introducción de la nueva disposición adicional novena de la Ley 4/1989; artículo 127, en cuanto añade una disposición adicional —la cuarta— al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; y artículo 129 en cuanto a la nueva redacción de los artículos 16 bis 5, 36.1, 36.2 36 bis, 40.3 y 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Secretario de Justicia.

9244 RECURSO de inconstitucionalidad número 2095-2004, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de incons-